

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

**Calle 12 C No 7-36 piso 8°
Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2 82 01 63**

Bogotá D.C., Nueve (09) de agosto de dos mil veintidós (2022).

OFICIO No. 00

Doctor(a):
ANGIE LORENA APONTE RUIZ
CC: 1.013.652.641
T.P. 341.843 del C. S. de la J.
CORREO: aangie@porvenir.com.co
CEL: 3178958776.
DIR: Carrera 13 # 26 A 65 Bogotá
CIUDAD

**REFERENCIA: ordinario No. 02 2022 00079
DEMANDANTE: DERLY ANGELICA PARRA RAMÍREZ
DEMANDADO: LABORATORIO LORENA VEJARANO S.A.S.**

Me permito comunicarle que mediante proveído de fecha **Nueve (09) de agosto de dos mil veintidós (2022)**, este Despacho le designó como curador ad litem de la demandada **LABORATORIO LORENA VEJARANO S.A.S.**

Así las cosas, el designado debe tener en cuenta que el cargo será ejercido de manera gratuita y su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando como defensor de oficio en más de cinco (5) procesos.

Así las cosas, el designado deberá manifestar **INMEDIATAMENTE** al correo electrónico j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co su intención de notificarse del presente proceso, so pena de dar aplicación a las sanciones disciplinarias, lo anterior de conformidad a lo previsto en el artículo 48 del C.G.P.

Para efecto de lo anterior, se anexa fotocopia del auto referido.

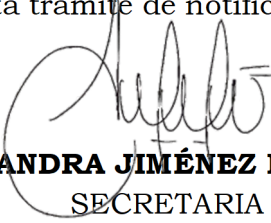
Atentamente,


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
Secretaria.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°033 DE FECHA 10 DE AGOSTO DE 2022

**Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>**

INFORME SECRETARIAL: El Cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso No. **02 2022 00079**, informando que la parte demandante allegó memorial en el que aporta trámite de notificación de la pasiva. Sírvese proveer.


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., Nueve (09) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, este Despacho constata que la parte actora envió la notificación a la demandada por correo, en la que se evidencian varias falencias:

(i) Si bien se copió al correo electrónico del Despacho la comunicación remitida a la demandada, lo cierto es que de los pantallazos aportados como confirmación de entrega, no se especifica si la demandada recibió de manera efectiva el correo, en la medida que se certifica fecha de envío y número de veces en que se ha dado apertura al correo electrónico sin verificarse que haya sido el correo electrónico de la demandada el que lo haya recepcionado, ello en razón a que aparecen descritos ambos destinatarios (el Despacho y la demandada) y es posible que solo se haya recibido por el Juzgado.

(ii) Dentro del correo remitido se incluyó un citatorio en el que se le indica a la parte demandada *“Sírvese comparecer al Despacho de la referencia dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación”* actuación que no corresponde a lo establecido en el Decreto 806 de 2020 vigente al momento de la remisión del correo electrónico, en la medida que este solo prevé el envío de la demanda, pruebas, anexos y auto admisorio sin que se le cite al Despacho para recibir notificación, entendiéndose surtida la notificación transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°033 DE FECHA 10 DE AGOSTO DE 2022

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

Al respecto, se hace necesario precisar que se debe tener claro bajo qué normativa se va a realizar la notificación personal, esto es por citatorio de conformidad a lo dispuesto en el artículo 291 del C.G.P., o por correo electrónico conforme a lo establecido en el Decreto 806 de 2020, toda vez que los requisitos para realizarse y entenderse surtida la notificación son.

(iii) En PDF 005 se observa que la demandante remitió otro correo electrónico en el que adjunta unas imágenes de una conversación de Whats App las cuales no hacen parte del expediente de la referencia y por tal razón se considera que las mismas pueden hacer incurrir en error al demandado.

Por lo anterior, este Despacho en aras de dar celeridad al trámite, el día treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022) procedió a enviarle la notificación a la demandada y para el efecto se cuenta con la constancia de recibido del correo remitido (PDF 009).

En consecuencia y como quiera que la pasiva no ha realizado manifestación a fin de notificarse personalmente del auto que admitió la demanda, se procederá de conformidad con el artículo 29 del C.P.T y S.S. y el artículo 108 del C.G.P., aplicable al proceso laboral por integración normativa del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., se dispondrá el emplazamiento y la designación de un curador ad-litem de la parte demandada LABORATORIO LORENA VEJARANO S.A.S.

Así mismo, sería del caso ordenar la publicación en cualquiera de los medios escritos de amplia circulación nacional, no obstante, debido a la emergencia sanitaria con ocasión al virus COVID 19 se expidió el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el cual respecto al emplazamiento dispuso:

“Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”

Se ordenará que por secretaría se realice la inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de la parte demandada LABORATORIO LORENA VEJARANO S.A.S., representada legalmente por CLAUDIA LORENA VEJARANO RESTREPO y/o quien haga sus veces.

Por otro lado, se observa que la parte actora solicita que se programe audiencia, en la medida que efectuó la notificación del demandado, para el efecto es necesario precisar que en la medida el demandado no compareció a pesar de haberse remitido la respectiva notificación por parte del Juzgado, lo procedente es designar curador ad litem, ello en los términos del artículo 29 del C.P.T y de la S.S. que de manera textual señala:

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°033 DE FECHA 10 DE AGOSTO DE 2022

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

“Cuando el demandante manifieste bajo juramento, que se considera prestado con la presentación de la demanda, que ignora el domicilio del demandado, el juez procederá a nombrarle un curador para la litis con quien se continuará el proceso y ordenará su emplazamiento por edicto, con la advertencia de habersele designado el curador.

El emplazamiento se efectuará en la forma prevista en el inciso segundo del artículo 318 del Código del Procedimiento Civil y no se dictará sentencia mientras no se haya cumplido.

Cuando el demandado no es hallado o se impide la notificación, también se aplicará lo dispuesto en los incisos anteriores, *previo cumplimiento de lo establecido en los numerales 1 y 2 del artículo 320 del Código de Procedimiento Civil. En el aviso se informará al demandado que debe concurrir al juzgado dentro de los diez (10) días siguientes al de su fijación para notificarle el auto admisorio de la demanda y que si no comparece se le designará un curador para la litis.”* (Subraya y negrilla fuera del texto original)

En consecuencia, se negará la solicitud deprecada por la parte actora a fin de dar continuidad al trámite procesal conforme a lo señalado.

Finalmente, y respecto a las imágenes de la conversación de Whats App visible en PDF 005, es pertinente indicar que no pueden ser allegadas al proceso en esta etapa, en la medida que la oportunidad para que la parte allegue pruebas es en la demanda y la reforma de la misma.

Por lo antes considerado, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: Ordenar el EMPLAZAMIENTO de la parte demandada LABORATORIO LORENA VEJARANO S.A.S., representada legalmente por CLAUDIA LORENA VEJARANO RESTREPO quien haga sus veces, y para el efecto **REALÍCESE** por secretaría la inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas con la finalidad de continuar con el trámite pertinente.

Así las cosas, DESÍGNESE como CURADOR AD-LITEM de la parte demandada LABORATORIO LORENA VEJARANO S.A.S. de conformidad con lo establecido en el Art. 48 del C.G.P. a:

..

ANGIE LORENA APONTE RUIZ
CC: 1.013.652.641
T.P. 341.843 del C. S. de la J.
CORREO: aangie@porvenir.com.co
CEL: 3178958776.
DIR: Carrera 13 # 26 A 65 Bogotá

Se le advierte al designado, que el cargo será ejercido de manera gratuita y su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando como defensor de oficio en más de cinco (5) procesos.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°033 DE FECHA 10 DE AGOSTO DE 2022

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

Así las cosas, el designado deberá manifestar INMEDIATAMENTE al correo electrónico j021pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co su intención de notificarse del presente proceso, so pena de dar aplicación a las sanciones disciplinarias, lo anterior de conformidad a lo previsto en el artículo 48 del C.G.P.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA librese la comunicación correspondiente al designado.

TERCERO: una vez se surta lo anterior **REALÍCESE** por secretaría la inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas con la finalidad de continuar con el trámite pertinente.

CUARTO: NEGAR la solicitud de programación de audiencia deprecada por la parte actora y de conformidad a lo señalado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°033 DE FECHA 10 DE AGOSTO DE 2022

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j021pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

Firmado Por:
Paula Carolina Cuadros Cepeda
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

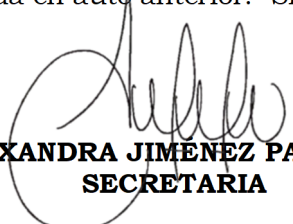
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f851fc40f3571bb940afd89afc26a7f1ec9852f015d498c67d14f2a39a44aa12**

Documento generado en 09/08/2022 04:55:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: El tres (03) de agosto de dos mil veintidós (2022), se pasa al Despacho el **PAGO POR CONSIGNACIÓN** No. **02 2022 00 785**, informando que se allega subsanación a la falencia señalada en auto anterior. Sirvase Proveer.


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., nueve (09) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se observa que el depositante T-EMPLOY S.A.S., allegó subsanación en la autorización para el pago del título judicial a la parte beneficiaria LAURA CAMILA ROA SOTO.

En consecuencia, **SE AUTORIZA EL PAGO** del título judicial No. 400100008388107, por valor de \$25.341 EXCLUSIVAMENTE A LA PARTE BENEFICIARIA LAURA CAMILA ROA SOTO, quien se identifica con el C.C. No. 1.075.316.162 toda vez que así lo dispuso el depositante. Lo anterior por conducto de la Oficina Judicial – Sección Depósitos Judiciales, procédase a su entrega previa verificación de la identidad del beneficiario. Por secretaría constitúyase en la plataforma del Banco Agrario el presente asunto bajo el radicado 11001205000120220690502 e ingresar la orden de pago del título N° 400100008388107, informando de dicha gestión al Centro de Servicios Judiciales - Oficina de Depósitos para lo de su competencia. Para efectos de lo anterior y por secretaría remítase copia de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°033 DE FECHA 10 DE AGOSTO DE 2022

Dirección Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j021pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
Whatsapp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

Firmado Por:
Paula Carolina Cuadros Cepeda
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

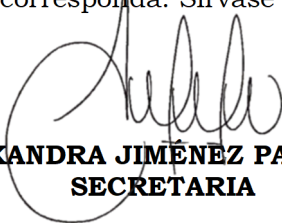
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5a1ba2623b51035be4145b305c2ebf7ea340abd974adb343ad62c188d6b0d5a**

Documento generado en 09/08/2022 04:55:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CLAUDIA LORENA VEJARANO RESTREPO **INFORME SECRETARIAL:** El tres (03) de agosto de dos mil veintidós (2022), se pasa al Despacho el **PAGO POR CONSIGNACIÓN** No. **02 2022 00 796**, informando que fue recibido por reparto en 1 cuaderno, y está pendiente para que se realice el trámite que corresponda. Sirvase Proveer.


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., nueve (09) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se observa que el depositante GASTRONÓMICA Y CIA S.A.S., allegó autorización para el pago del título judicial a la parte beneficiaria ANDERSON STEVELL PARRA VELÁSQUEZ.

Sin embargo, **NO SE AUTORIZA EL PAGO** del título judicial referenciado, como quiera que si bien se aportó un escrito que contiene la autorización, el mismo no tiene presentación personal, lo anterior teniendo en cuenta que la suma consignada supera el millón de pesos (\$1.000.000). Así mismo, no fue aportada la fotocopia de la cédula de ciudadanía de quien está autorizando el pago. Por lo anterior, se **REQUIERE** al depositante GASTRONÓMICA Y CIA S.A.S., para que proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 033 DE FECHA 10 DE AGOSTO DE 2022

Dirección Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j021pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
Whatsapp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

Firmado Por:
Paula Carolina Cuadros Cepeda
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6bda751492cb46631d7c1245b3341090d29d9e6dd8bc3648e6e08d051ab3652**

Documento generado en 09/08/2022 04:55:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>